



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO
ENTRE BANCO ESTADO DE CHILE Y LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2842

SANTIAGO, 18 JUL 2014

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente además, el Convenio de Prestación de Servicios Bancarios de fecha 15 de mayo de 2014, suscrito entre el Banco Estado de Chile y la Presidencia de la República; lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Decreto Supremo N°738, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, entre el Banco Estado de Chile y a la Presidencia de la República, han acordado suscribir un convenio de prestación de servicios bancarios respecto de los contratos de cuentas corrientes que se mantienen actualmente vigentes entre ambas entidades, junto con otros servicios y convenios previamente suscritos entre los contratantes;
2. Que, además, el Banco Estado ofrece nuevos y mejores servicios, y que significan entregar las prestaciones sin costo alguno para la Presidencia, todo lo cual resulta conveniente a los intereses de esta Institución;
3. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;
4. Que, conforme a lo señalado precedentemente, y a las facultades que se me han conferido, he determinado dictar la siguiente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el Convenio de Prestación de Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco Estado de Chile y la Presidencia de la República, de fecha 15 de mayo de 2014, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En Santiago, a 15 de Mayo de 2014, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "BancoEstado", empresa autónoma del Estado del giro de su denominación, R.U.T N° 97.030.000-7, representado por don Jorge Miguel Cortés González, C.N.I. N° 7.828.130-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y por la otra parte la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, en adelante "el Cliente", R.U.T N° 60.000.000-4, representado por don Cristian Gonzalo Riquelme Urrea, C.N.I. N° 12.305.666-3, ambos domiciliados en Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Cliente, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

SEGUNDO: El Banco prestará al cliente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de Depósitos.
3. Pago de Cheques.
4. Certificado de Saldos
5. Emisión de Cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales.
 - Cheques computacionales especiales, en los formatos requeridos por el Cliente.
 - Talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual.
7. Productos y Servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
8. Transmisión de archivos y transferencia de fondos a través de Internet.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

9. *Convenio Pago de Remuneraciones; suscrito el 26/04/1995.*
10. *Convenio Pago a Proveedores; suscrito el 17/07/2006.*
11. *Convenio Pago seguro de cheques; suscrito el 20/12/2007.*
13. *Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.*

Estos servicios se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pone a disposición del Cliente, todos los cuales deben ser solicitados por éste y, si se requiere, deberá suscribir el convenio que lo regula. Ello tiene lugar entre otras razones, por la naturaleza diferente de cada uno de ellos.

TERCERO: *El manejo de la(s) cuenta(s) corriente(s) bancarias que se abran en virtud del presente convenio y las que se encuentren vigentes, que deberán entenderse incorporadas, y los servicios que se entienden formar parte de este instrumento, serán compensados con la suma total de los saldos promedios mantenidos en dichas cuentas.*

CUARTO: *El Cliente se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, de manera exclusiva con BancoEstado, las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula tercera de éste, declarando conocer que junto a la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Cliente acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.*

Si el Cliente, durante la vigencia del presente instrumento, decidiera proceder al cierre de la(s) cuenta(s) corriente(s) que mantiene en el Banco, deberá dar el aviso de término de contrato en las condiciones señaladas en la cláusula siguiente, de lo contrario asumirá por el periodo intermedio entre el cierre y el aviso, los costos a que cada servicio está sujeto como cliente sin Contrato de Prestación de Servicios Bancarios, pagando dicha cantidad a la presentación de la factura por parte del Banco. Y en lo sucesivo, el Banco, a solicitud del Cliente, podrá continuar prestando todos o algunos de los servicios aquí señalados, pero en condiciones no preferenciales como las que al amparo del presente instrumento se otorgan.

QUINTO: *Este contrato tendrá una vigencia de 4 años, renovable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestara voluntad contraria en los términos que a continuación se indican.*

Para ponerle término, la parte requirente deberá solicitarlo por escrito, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, cesando los derechos y obligaciones recíprocas a la fecha de término pactada o la resultante de las sucesivas renovaciones.

Además, el Banco estará facultado para poner término al Contrato en cualquier momento, dando aviso previo al cliente, con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

SEXTO: *Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.*






PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

La representación del mandatario del Banco del Estado de Chile consta en la escritura pública otorgada el 27 de marzo de 2008, en Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal; en tanto la representación de Don Cristian Riquelme Urra consta en Decreto N° 738, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior.

Este convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia de Servicios a Clientes de la misma Institución y el restante en poder del Cliente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN RIQUELME URRA
Director Administrativo
Presidencia De La República


CRU/FVS/GYM
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento Finanzas
- Departamento Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes